



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3976

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO LA PERCEPCION DE ARANCELES EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Asunción, 25 de agosto de 2020

VISTO: La Nota E.M.G. N° 138/2020 de la Escribanía Mayor de Gobierno con la que remite adjunto el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la citada institución a percibir aranceles en concepto de gastos administrativos; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 6469 del 2 de enero de 2020, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020”, en su Artículo 232, autoriza a la Escribanía Mayor de Gobierno a la percepción de aranceles en concepto de gastos administrativos por los trámites realizados por esta Institución.

Que la Ley N° 223/1993, la Ley N° 2592/1997; la Ley N° 3227/2007 y otras que rigen la Escribanía Mayor de Gobierno, le confieren funciones notariales.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno” dispone que la misma ajustará sus funciones en todo lo no especialmente previsto en la normativa que la rige, a las disposiciones de la Ley N° 879/1991 “Código de Organización Judicial” y demás disposiciones legales.

Que por las gestiones notariales que realiza a favor del Estado, conforme a las disposiciones legales citadas más arriba, Leyes especiales y Decretos que disponen la realización de trámites por parte de la Escribanía Mayor de Gobierno para la regularización de los bienes registrables del sector público, actas de destrucción de valores, actas de entrega y recepción de entidades de la administración central y descentralizada,

N° 953

Cexte/2020/4158

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3976

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO LA PERCEPCION DE ARANCELES EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

-2-

protocolización y transcripción de documentos y otras actuaciones, la Escribanía Mayor de Gobierno incurre en gastos que deben ser objeto de reembolso, conforme al ya citado Artículo 232 de la Ley N° 6469/2010, y para ello, debe generar recursos institucionales, integrando el sistema estructural previsto en la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 2020 y el Anexo “Clasificador Presupuestario”, código 140 “Venta de bienes y servicios de la Administración Pública”, que prevé la recaudación del producido por servicios técnicos y administrativos en general y reembolso por uso del servicio.

Que de las previsiones del Artículo 12 de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” y el Decreto N° 8127/00 que reglamenta dicha Ley, la Escribanía Mayor de Gobierno se ubica dentro de la estructura presupuestaria estatal, como organismo de la Administración Central, dependiente del Poder Ejecutivo, debiendo incorporar entre sus recursos los Ingresos No Tributarios, Fuente de Financiamiento 30, según el Clasificador Presupuestario en vigencia, por las funciones notariales que realiza.

Que la Ley N° 1307/1987 “Arancel del Notario Público”, establece los criterios para la percepción de aranceles en concepto de gastos administrativos y servicios notariales.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a la percepción de aranceles en concepto de gastos administrativos.

Cexter/2020/4158



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3976

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO LA PERCEPCION DE ARANCELES EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

-3-

- Art. 2°.- Libérase a las instituciones públicas educativas, de salud y de asuntos indígenas, del pago de gastos administrativos en las actuaciones de su competencia. Las demás entidades públicas y los sujetos privados que se beneficien con los servicios prestados por la Escribanía Mayor de Gobierno, abonarán los aranceles previstos en el Anexo del presente decreto.*
- Art. 3°.- La Escribanía Mayor de Gobierno deberá expedir comprobantes de ingreso en el concepto mencionado y dará cumplimiento a la normativa vigente.*
- Art. 4°.- Los montos percibidos deberán ser depositados en la Cuenta Especial habilitada para el efecto, por la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Hacienda.*
- Art. 5°.- Los fondos recaudados de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, serán destinados para el financiamiento de los gastos previstos en el programa de la Escribanía Mayor de Gobierno, del Presupuesto General de la Nación.*
- Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ARANCELES POR GASTOS ADMINISTRATIVOS

Escribanía Mayor de Gobierno

	ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE)	PARTICULARES
1. Certificación de Firmas	Dos (2) jornales mínimos.	----- (No corresponde).
2. Expedición de Testimonios de Escritura Pública	Un (1) jornal mínimo.	Dos (2) jornales mínimos.
3. Autenticación de fotocopias de Títulos	½ (medio) jornal mínimo.	Un (1) jornal mínimo.
4. Autenticación de documentos	Un mil (1.000) guaraníes por hoja.	----- (No corresponde).
5. Gestión de certificados e informes registrales, catastrales o municipales	Un (1) jornal	----- (No corresponde)
6. Conceptos varios: a) Por Escritura Pública de bienes registrables. b) Estudio de Título. c) Elaboración de Contratos. d) Gestión de inscripción de Sentencias Judiciales. e) Mensuras judiciales o administrativas. f) Trámites para matriculación de automotores.	Dos y medio 2 ½ (dos y medio) jornales mínimos.	----- (No corresponde).
7. Aranceles por Escrituras públicas con participación de sujetos privados (conforme Leyes especiales que se dicten).	Exonerados	50% de lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 1.307/87 y demás artículos aplicables.